

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180010100

Proceso Ordinario Laboral de **JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ** en contra de **YAO LI**

Viernes (19) de marzo de 2021

Hora inicio: 09:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Dr. Rafael Humberto Quinche Pinzón

Apoderado demandado: Dr. Carlos Arturo Urrego Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Procede el Despacho a dictar sentencia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el cual tuvo lugar entre el 01 de abril de 2014 al 05 de julio de 2016, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a cancelar a favor del demandante los siguientes conceptos y sumas de dinero:

VACACIONES \$499.327

CESANTIAS \$560.662

INTERESES A LAS CESANTIAS \$119.776

PRIMA \$1.633.567

TERCERO: CONDENAR a la demandada a reconocer a favor del demandante la indemnización moratoria del Art 65 del C.S.T., suma que asciende por los primeros 24 meses, esto es, entre el 06 de julio de 2016 al 6 de julio de 2018 la suma de \$26.184.240 y a partir del mes 25, los intereses moratorios fijados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la SuperFinanciera y hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones objeto de condena.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar a favor del demandante por concepto adicional igual al de los intereses a las cesantías causados, en la suma de \$239.552

QUINTO: CONDENAR a la demandada a la indexación de lo debido por vacaciones, suma que deberá ser actualizada desde el 06 de julio de 2016, día siguiente a la terminación del contrato y hasta el momento en que se efectué su pago.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

SEPTIMO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de inexistencia de las obligaciones reclamadas.

OCTAVO: COSTAS a cargo de la demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación en contra de la anterior decisión

AUTO: Se concede el recurso, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed79c25a-4c62-4a89-ab17-e52d6fbc4614?vcpubtoken=5fb73bdc-097f-46da-953f-65d82aa5fb0b>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO